

Política general de utilización de los importes que no pueden ser objeto de reparto

2019



ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Ley 2/2019, de 1 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante TRPLI) introduce importantes modificaciones en este texto legal. Entre ellas, hay nuevas obligaciones de transparencia de las entidades de gestión frente a sus miembros.

En este sentido, el artículo 160 del TRPLI, denominado “Asamblea General”, destaca que entre las competencias de este órgano debe estar la de aprobar la política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto, en los términos previstos en el artículo 177.6 del TRPLI.

Por su parte, el artículo 177 del TRPLI, denominado “Reparto, pago y prescripción de derechos”, en sus apartados 4 y 5 establece el plazo de prescripción para la reclamación por sus titulares de los derechos recaudados en los siguientes términos:

“4. La acción para reclamar a las entidades de gestión el pago de cantidades asignadas en el reparto a un titular, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de la puesta a disposición del titular de las cantidades que le correspondan.

5. La acción para reclamar a las entidades de gestión el pago de cantidades recaudadas que estén pendientes de asignación cuando, tras el procedimiento de reparto, no hayan sido identificados el titular o la obra o prestación protegida, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su recaudación. Las cantidades referidas en el párrafo anterior se mantendrán separadas en las cuentas de la entidad de gestión”.

Y el apartado 6 del mismo artículo establece lo siguiente:

6. Las cantidades recaudadas y no reclamadas por su titular en el plazo previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo serán destinadas íntegramente por las entidades de gestión a las siguientes finalidades:

a) A la realización de actividades asistenciales a favor de los miembros de la entidad y/o actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes y ejecutantes.

b) A la promoción de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan, en los términos previstos en el artículo 178.1.c) 1.º y 3.º

c) A acrecer proporcionalmente el reparto a favor del resto de obras y prestaciones protegidas que sí fueron debidamente identificadas en el proceso de reparto de donde provienen dichas cantidades.

d) A la financiación de la ventanilla única de facturación y pago contemplada en el artículo 168.

e) A la financiación de la persona jurídica contemplada en el artículo 25.10.

La asamblea general de cada entidad de gestión deberá acordar anualmente los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no reclamadas que se destinarán a cada una de las finalidades anteriormente señaladas y que, en ningún caso, salvo en los supuestos de las anteriores letras d) y e), podrán ser inferiores a un quince por ciento por cada una de estas.

En el caso de que las entidades de gestión presenten excedentes negativos en sus cuentas anuales o no acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, o ambos, deberán destinar las cantidades señaladas en el primer párrafo del presente apartado, y hasta el importe que resulte necesario, a compensar los excedentes negativos que presenten sus cuentas anuales o a cumplir con las obligaciones anteriormente citadas, o ambos.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriormente transcritos, la Asamblea General Ordinaria de AGEDI celebrada el día 12 de junio de 2019 aprobó la siguiente política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto que, a partir de ese momento, será de obligado cumplimiento para la entidad:

- 1) En primer lugar, supuesto que la Asociación estará en todo momento al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, deberán destinarse a compensar los excedentes negativos que pudieran presentar las cuentas anuales, hasta el importe que sea necesario.

El resto del importe, en su caso, se destinará:

- 2) A la realización de actividades asistenciales a favor de los miembros de la entidad, un 15% de dicho importe.
- 3) A la promoción de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestiona la Asociación, en los términos previstos en el artículo 178.1.c) 1.º y 3.º, es decir, mediante las campañas de formación, educación o sensibilización sobre oferta y consumo legal de contenidos protegidos, así como campañas de lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, y actividades consistentes en el fomento de la integración de autores y artistas con discapacidad en su respectivo ámbito creativo o artístico, o ambos, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas discapacitadas a las mismas en el ámbito digital, un 15% de dicho importe.
- 4) A la financiación de la ventanilla única de facturación y pago contemplada en el artículo 168, en su caso y a la financiación de la persona jurídica contemplada en el artículo 25.10, un porcentaje mínimo, a fin de atender gastos fijos, y que se determinará presupuestariamente, ya que en ambos casos AGEDI deberá incorporar en sus costes de gestión aquellos que le sean imputados en su caso por dichas ventanillas, en concepto de prestación de servicios. Costes de gestión que deberán ser satisfechos por los miembros de AGEDI que reciban los rendimientos correspondientes de esa gestión.
- 5) A acrecer proporcionalmente el reparto a favor del resto de obras y prestaciones protegidas que sí fueron debidamente identificadas en el proceso de reparto de donde provienen dichas cantidades, el importe restante, atendiendo al principio general de que la finalidad principal de los derechos recaudados y sus rendimientos es el reparto a los titulares.

Las actividades o servicios mencionados se prestarán sobre la base de criterios justos, en particular con respecto al acceso y alcance de los mismos.

Dichas actividades o servicios podrán ser desempeñadas, bien directamente por la Asociación, bien por medio de otras entidades con fines claramente coincidentes con los aquí expuestos, y cuya solvencia y prestigio esté contrastada.

En todo caso, la Asociación llevará la administración y contabilidad relativa a dichos fondos claramente identificada y de forma transparente, formando parte de los presupuestos anuales de la Asociación, de forma que pueda ser verificada en cualquier momento, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones que el TRLPI establece.